



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA**

### **RESOLUCION DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 344 -2023-SUNARP-ZRNIX/UREG**

Lima, 19 de julio del 2023

**SOLICITANTE:** Abog. Elmer Alcántara Hernández, Responsable de la Subunidad de Publicidad de la Zona Registral N° IX- Sede Lima.

**EXPEDIENTE SIDUREG:**

**PROCEDIMIENTO:** Duplicidad de partidas en el Registro de Sucesiones Intestadas.

**TEMA:** Cierre de partida con inscripciones compatibles e inicio del procedimiento de cierre de partida con inscripciones incompatibles.

**VISTOS:** El Oficio N° 00678-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/PUB-COORD de fecha 22 de agosto del 2022, presentado por el abogado Elmer Alcántara Hernández, Responsable de la Subunidad de Publicidad de la Zona Registral N° IX- Sede Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos de vistos, se ha puesto en conocimiento de esta Unidad Registral la existencia de una presunta duplicidad entre la partida N° 23760347 (ficha N° 12007) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima, la partida N° 00050914 (Tomo 6 Fojas 311) y partida N° 00050938 (Tomo 4 Fojas 243) correspondientes al Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Maynas de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, respecto de la causante Marta Melita Flores García De Filomeno;

Que, de la revisión del asiento 1a) de la partida N° 23760347 (ficha N° 12007) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima, obra inscrita la declaratoria de herederos de la causante Marta Melita Flores García De Filomeno, en mérito al Auto Consentido de fecha

26 de febrero de 1979, expedido por el Décimo Tercer Juzgado de Primera Instancia de Lima, Dr. Luis Romero Zavala (juez suplente), secretario Manuel Cortez Caicedo, mediante el cual se declaró como herederos a su esposo supérstite Don Jorge Edgar Filomeno Arce, y sus hijos Marta Catherine, Mérida Alexandra y Abel Gumercindo Filomeno Flores, así consta en el título archivado N° 9348 de fecha 04/05/1979;

Que, por otro lado, en el asiento 1a) de la partida N° 00050914 (Tomo 6 Fojas 311) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Maynas, corre inscrita la declaratoria de herederos de la causante Martha Melita Flores García de Filomeno, en virtud de la Resolución Judicial de fecha 26 de febrero de 1979, declarada consentida mediante certificación de fecha 03 de mayo de 1979, expedida por el Dr. Luis Romero Zavala (juez suplente), secretario Manuel Cortez Caicedo del Décimo Tercer Juzgado Civil de Lima, mediante el cual se declaró como únicos y universales herederos a su esposo supérstite Don Jorge Edgar Filomeno Arce, y sus hijos legítimos Martha Catherine, Mérida Alexandra y Abel Gumercindo Filomeno Flores, conforme obra en el título archivado N° 1364 de fecha 06/11/1987;

Que, asimismo, en el asiento 1a) de la partida N° 00050938 (Tomo 4 Fojas 243) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Maynas, obra registrada la declaratoria de herederos de la causante Martha Melita Flores García, conforme a la Resolución Judicial de fecha 25 de agosto de 1981, despachado por el Juez Provisional, Dr. Cesar Manrique Zegarra, secretario Miguel Ruiz Ruiz del Juzgado en lo Civil de Maynas, por medio del cual se declaró como únicos y universales herederos a sus hijos Martha Catherine, Mérida Alexandra y Abel Gumercindo Filomeno Flores, conforme obra en el título archivado N° 2173 de fecha 25/10/1981;

Que, el principio de especialidad se encuentra regulado en el artículo 3° del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, aprobado por Resolución N° 156-2012-SUNARP/SN de fecha 19.06.2012, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, en el que se establece que: *“Los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas se rigen por el sistema de folio personal. Se abrirá una sola partida por el causante de la sucesión o el testador, en la cual se extenderán los actos inscribibles ulteriores”*;

Que, de conformidad con la definición contenida en el artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, señala que: *“Existe duplicidad de partidas cuando se ha abierto más de una partida registral para el mismo bien mueble o inmueble, la misma persona jurídica o natural, o para el mismo elemento que determine la apertura de una partida registral (...)”*;

Que, en el presente caso, del estudio de las partidas Nos. 23760347 (ficha N° 12007) y 00050914 (Tomo 6 Fojas 311), así como de sus antecedentes registrales se advierte que, primero se abrió la partida N° 23760347 (ficha N° 12007) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima y con posterioridad la partida N° 00050914 (Tomo 6 Fojas 311) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Maynas, con el objeto de inscribir la declaratoria

de herederos de la causante Marta Melita Flores García De Filomeno, proceso que se ha seguido en la vía judicial, declarándose como herederos a su esposo supérstite Don Jorge Edgar Filomeno Arce y sus hijos Marta Catherine, Mérida Alexandra y Abel Gumercindo Filomeno Flores;

Que, de lo anteriormente expuesto se concluye que, la partida N° 23760347 (más antigua) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima y la partida N° 00050914 (menos antigua) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Maynas, están referidas a la misma causante y los herederos declarados son los mismos; en ese sentido, el presente caso corresponde a uno de **duplicidad de partidas con inscripciones compatibles**, siendo aplicable lo normado en el artículo 59° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, que señala que: *“Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones y anotaciones compatibles, la Gerencia correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad”*. Por lo que corresponde **efectuar el cierre de la partida N° 00050914 (menos antigua) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Maynas**; sin embargo, en lo concerniente al traslado de las inscripciones, cabe señalar que el asiento 1a) extendido en la partida N° 23760347 (más antigua) y el asiento 1a) de la partida N° 00050914 (menos antigua) tienen el mismo contenido; por lo que no procedería traslado alguno de inscripciones;

Que, por otro lado, del análisis de los asientos registrales obrantes en la partida N° 23760347 (más antigua) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima y partida N° 00050938 (menos antigua) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Maynas, así como de sus respectivos antecedentes, se aprecia que se trata de dos procesos de sucesión intestada de la causante Marta Melita Flores García De Filomeno, advirtiéndose que en ambas partidas difieren tanto las personas que solicitan las anotaciones respectivas, los instrumentos públicos aportados por los solicitantes, seguidos ante órganos jurisdiccionales distintos (distrito judicial de Lima y distrito judicial de Maynas), así como los herederos, en la primera de ellas su esposo supérstite Don Jorge Edgar Filomeno Arce y sus hijos Marta Catherine, Mérida Alexandra y Abel Gumercindo Filomeno Flores, mientras que en la segunda partida registral aparece instituido como únicos y universales herederos sus hijos Martha Catherine, Mérida Alexandra y Abel Gumercindo Filomeno Flores;

Que, de lo expuesto en el considerando que antecede se concluye que, se trata de una **duplicidad de partidas con inscripciones incompatibles**, por lo que debe procederse conforme a lo dispuesto en los artículos 42°, 43° y 44° del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, en concordancia con el artículo 60° del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos, por lo que corresponde disponerse el inicio de trámite de cierre de partidas, ordenándose que se publicite la duplicidad mediante anotaciones en las respectivas partidas registrales, procediéndose a la notificación de quienes aparecen consignados en las partidas involucradas, disponiéndose además su publicación en la página web de la SUNARP, en el Diario Oficial “El Peruano” y en uno de los diarios de mayor

circulación en el territorio nacional, a efectos de que cualquier interesado pueda apersonarse al procedimiento y formular oposición al cierre de la partida menos antigua, dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados desde la última notificación de la resolución y en la forma prevista en el último párrafo del precitado artículo 60°;

Que, el artículo 57° del T.U.O. del mencionado Reglamento General, faculta al Jefe de la Unidad Registral para disponer las acciones previstas en el Capítulo II sobre duplicidad de partidas;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 45 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Público - aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN del 26/10/2022.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISPONER** el cierre de la partida N° 00050914 (Tomo 6 Fojas 311) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Maynas, por la existencia de duplicidad con inscripciones compatibles con la partida N° 23760347 (ficha N° 12007) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** el inicio del procedimiento de cierre de la partida N° 00050938 (Tomo 4 Fojas 243) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Maynas, por la duplicidad existente con inscripciones incompatibles con la partida N° 23760347 (ficha N° 12007) del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima, de conformidad con lo señalado en el noveno y décimo considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **DISPONER** que se publicite la duplicidad existente mediante anotaciones en las respectivas partidas registrales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **REMITIR** al Responsable de la Subunidad del Registro de Personas Jurídicas y Naturales de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, a fin de que se designe al Registrador Público encargado de ejecutar lo dispuesto en los artículos que anteceden.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **DISPONER** que se notifique a los titulares de las partidas registrales mencionadas en el artículo primero y segundo, así como a aquellos cuyos derechos de inscritos puedan verse afectados por el eventual cierre, a fin de que puedan tomar conocimiento, formular la respectiva oposición y demás fines.

**ARTÍCULO SEXTO.-** **DISPONER** que se publique un aviso conteniendo un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en uno de mayor circulación en el territorio

nacional, a efectos de que cualquier interesado pueda apersonarse al procedimiento y formular oposición al cierre dentro de los sesenta (60) días hábiles contados desde la última notificación de la resolución. Asimismo, remitir copia del mismo a la Oficina de Comunicaciones de la Sede Central de la SUNARP, a efectos de que se publicite el aviso en la Página Web de la SUNARP.

***Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.***

**Firmado digitalmente  
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI  
JEFE DE LA UNIDAD REGISTRAL  
ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA**

AHS/Evi